CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

En la ciudad de Nochistlàn de Mejía, Zacatecas a primero de agosto de dos mil doce, los que suscribimos el presente, a saber representada por los señores CC. MOISÉS ORNELAS AGUAYO, OPT. J. JESÚS ESCOBEDO ANDRADE Presidente y Síndico, ambos de la administración municipal 2010-2013, respectivamente como patrón, que en lo sucesivo se denominará **"el patrón"**, y, por la otra, la señor ALFREDO MARTINEZ GARCIA por su propio derecho, como trabajador, que en adelante se denominará **"el trabajador",** hacemos constar que hemos convenido en celebrar **un contrato individual de trabajo por tiempo determinado**, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Para los efectos del artículo 18 fracción IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, "el patrón" declara que su representada es la Administración Municipal 2010-2013, con domicilio en calle Hidalgo número 1, colonia centro de la Ciudad de Nochistlán de Mejía, Zacateca.

La trabajadora declara llamarse ALFREDO MARTINEZ GARCIA, de 28 años de edad, estado civil soltero, nacionalidad mexicano y con domicilio en calle Morelos número 26, colonia Centro, del municipio de Nochistlàn de Mejía, Zacatecas.

Segunda. Este contrato se celebra por un tiempo determinado de tres meses, iniciando el primero de agosto y con vencimiento en la fecha 31 de octubre de dos mil doce en virtud de que el trabajador prestará sus servicios como intendente en el centro de preparatoria plantel No. 10 de la Universidad Autónoma de Zacatecas de Nochistlán, ubicada en domicilio conocido salida a Tlachichila de este Municipio con motivo de la necesidad del servicio, en la prestación de los servicios consistentes en que el trabajador se pondrá a las órdenes y bajo la supervisión del personal de dicha Institución.

Tercera. El trabajador se obliga a prestar los servicios personales que se especifican en la cláusula anterior, subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia, en el lugar que le sea designado por los dirigentes de la Institución mencionada con anterioridad, y en cualquier lugar de esta ciudad donde el patrón desempeñe actividades o por necesidades del servicio se le encomienden.

Queda expresamente convenido que el trabajador acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

Cuarta. La duración de la jornada será el que le sea asignado por las Autoridades del Preparatoria No.10 de Nochistlán de acuerdo a las necesidades del servicio, siempre y cuando se respeten los derechos laborales contenidos en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Quinta. El trabajador está obligado a checar su tarjeta o a firmar las listas de asistencia, o cualquier medio de control de asistencia y puntualidad fijada en su centro

de trabajo a la entrada y salida de sus labores, por lo que e incumplimiento de ese requisito indicará la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales conducentes.

Sexta. El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de $1,000.00 (un mil pesos cero centavos moneda nacional) de manera quincenal, pagaderos los días primeros y los últimos de cada mes si cae en día hábil, en su caso el día hábil inmediato anterior si cayera en día inhábil el día de pago por cada mes laboral vencido, en moneda de curso legal y en las oficinas del patrón, específicamente la Tesorería del Municipio, estando obligado el trabajador a firmar las constancias de pago respectivas.

Séptima. Por cada seis días de trabajo el trabajador tendrá un descanso semanal de un día con pago de salario íntegro, conviniéndose en que dicho descanso lo disfrutará el día que le sea indicado por la dirección de el Centro de Maestros Nochistlán-Apulco. También disfrutará de los días de descanso obligatorio con pago de salario íntegro, señalados en el **artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo**, que caigan dentro de la temporalidad de este contrato.

Octava. El trabajador percibirá por concepto de vacaciones una remuneración proporcionada al tiempo de servicios prestados, con una prima del 30.33 por ciento sobre los salarios correspondientes a las mismas, teniendo en cuenta el término de la relación de trabajo, con arreglo a lo dispuesto en los **artículos 51 y 52 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, misma que se encuentra integrada a la cantidad que percibirá mensualmente durante la vigencia del presente contrato.** También percibirá, con base en un aguinaldo anual fijado en el equivalente a 40 días de salario por año laborado o bien la parte proporcional al tiempo trabajado, conforme al artículo 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, mismo que se encuentra integrado a la cantidad que percibirá mensualmente durante la vigencia del presente contrato.

Novena. En caso de faltas injustificadas de asistencia al trabajo, se podrán deducir dichas faltas del periodo de prestación de servicios computables para fijar las vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación, reduciéndose éstas proporcionalmente y en su caso seguir el procedimiento marcado en el artículo 29 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas en perjuicio de "el trabajador".

Décima. El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón en los términos de **la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo**, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

Décima primera. La trabajadora será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la dirección de el Centro de Maestros Nochistlán-Apulco, a cargo del director de dicha Institución conforme a lo dispuesto en el **Capítulo III Bis, Título Cuarto, de la Ley Federal del Trabajo.**

Decimo segunda. Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado, este contrato quedará terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito, y cesarán todos sus efectos, de acuerdo con la **fracción III del artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo.** A efecto de que se desee continuar con el servicio, se tendrá que firmar nuevo contrato.

Decima tercera. Ambas partes declaran que, respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de **la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y en su defecto la Ley Federal del Trabajo.**

Leído que fue por ambas partes este contrato, e impuestas de su contenido, lo firmaron en la ciudad de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, quedando una copia en poder de cada una de ellas.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.
2010 - 2013

EL PATRÓN

C. MOISÉS ORNELAS AGUAYO
PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICATURA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Nochistlán de Mejía, Zac.

OPT. J. JESÚS ESCOBEDO ANDRADE
SÍNDICO MUNICIPAL

EL TRABAJADOR

ALFREDO MARTINEZ GARCIA
C. ALFREDO MARTINEZ GARCIA

TESTIGO

TESTIGO